

RESOLUCION de 25 de octubre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara la veda total durante toda la temporada 1994/95 en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común delimitados de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo.

Vista la solicitud de los Alcaldes-Presidentes de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, así como, el informe de la Sección de Caza sobre las causas que aconsejan la adopción de las medidas complementarias para evitar daños en las personas que practican las labores propias del campo y a los frutales, y ante la paulatina degradación de los recursos cinegéticos de los terrenos de aprovechamiento común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo, es necesario restringir en dicha zona el ejercicio de la caza.

Considerando que, para garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes y, asimismo, proteger, conservar y fomentar la riqueza cinegética, es necesario arbitrar un medio idóneo y eficaz, urge declarar la veda total en aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, comprendidos entre los siguientes límites: Carretera N-110, desde el cruce de Valdastillas a Navaconcejo; desde Navaconcejo, siguiendo el carril rural del «Paraje de Cepeda», hasta el cruce de este carril con la carretera que une Piornal con Valdastillas; desde el mencionado cruce y siguiendo dicha carretera hasta el cruce de la misma con la N-110.

En los terrenos comprendidos entre estos límites la caza estará totalmente prohibida.

Esta Agencia de Medio Ambiente, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente y conforme al artº 7.1-b) de la Orden de 7 de junio de 1994 de la Consejería de Obras Publicas, Urbanismo y Medio Ambiente, una vez cumplidos los trámites preceptivos,

RESUELVE

Declarar durante la temporada 1994/95 la veda total en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común, delimitados anteriormente, de los términos municipales de

Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres.

Mérida, 25 de octubre de 1994.

El Director de la Agencia
de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Adecuación y mejora del C.V. de San Martín de Trevejo a Villamiel. Tramo: de P.K. 0,000 al P.K. 2,586».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 14 de noviembre de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ADECUACION Y MEJORA DEL C.V. DE SAN MARTIN DE TREVEJO A VILLAMIEL. TRAMO: DE PK 0,000 AL PK 2,586»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 100 de fecha 1 de septiembre de 1994.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio de Impacto se acompaña como Anexo III.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Adecuación y Mejora del C.V. de San Martín de Trevejo a Villamiel. Tramo: de pk 0,000 al pk 2,586».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen, por la presente Declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

SE REALIZARAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EN TANTO NO ENTREN EN CONTRADICCION CON LOS CONDICIONADOS DE LA PRESENTE DECLARACION.

Del examen de la documentación presentada a esta Agencia de Medio Ambiente y en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto será conveniente realizar las siguientes modificaciones a la actuación prevista:

1) Dadas las características medioambientales de la zona donde se inserta el proyecto y teniendo en cuenta que el camino vecinal San Martín de Trevejo-Villamiel enlaza con la carretera Trevejo-Villamiel a la CC-513 se deberá adoptar, para disminuir los efectos negativos, la sección ya establecida para

el tramo de carretera ejecutado (sección 5,5 metros), uniformándose de esta forma, los criterios geométricos en el citado eje de comunicación.

2) Entre los puntos kilométricos 0,560 y 0,780, y con objeto de minimizar la alteración paisajística, los posibles efectos de pérdida de suelo por ocupación y la inestabilidad de los taludes, se procederá al estudio de una solución más adaptada al entorno.

a) PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto. El acceso desde las fincas a la carretera se realizará por las zonas que suponga mayor seguridad vial, pero nunca mediante la construcción de caminos paralelos a la traza.

b) PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características del arroyo y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar el sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

c) PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas correctoras de Impacto Ambiental para las zonas utilizadas para escombreras, plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso. Asimismo se incluirá las acciones concretas que se van a realizar para la recuperación, restauración y revegetación de zonas afectadas por las acciones de la obra, teniendo en cuenta su integración paisajística, debiendo prestarse especial atención a los taludes tanto en terraplenes como en desmontes.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los

elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

Se reconstruirán los cerramientos existentes mediante la utilización de materiales naturales que queden integrados en el entorno. Recubrimiento de las estructuras con mampostería de granito.

Asimismo, se procederá a la recuperación de los tramos de carretera abandonados que no den acceso a fincas.

d) PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce de acuerdo con las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Los pies arbóreos que se considere necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Una vez definida la solución a que se refiere la condición 2, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que, en su caso, proceda para adecuar tales modificaciones a la exigencias ambientales.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la definición y valoración de todas las obras necesarias para la realización de la adecuación y mejora del camino vecinal de San Martín de Trevejo a Villamiel. Tramo: San Martín de Trevejo a pk 2.585,646.

Dentro del conjunto total de la obra se destacan como acciones más significativas:

- Acondicionamiento de curvas, eliminando fuertes curvas cerradas mediante variante.
- Mejora del alzado de la carretera.
- Mejora del firme, compuesto de suelo mejorado, 20 cm. de zahorra natural, 20 cm. de zahorra artificial y 6 cm. de aglomerado.
- Ampliación de la plataforma actual en dos carriles de 3,00 m cada uno de ancho y 1,00 m de arcén en tierra a cada lado.
- Radios mínimos: 75 m. Rampas máximas 7%. Parámetros mínimos de acuerdos verticales 1.400 m.
- Ensanche y construcción de obras de fábrica.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7: memoria, descripción del medio, identificación de impactos, valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia y control, evaluación global de impactos y presupuesto. Así como se añaden anejos con trazado en planta, alzado y fotografías.

En la descripción del medio se hace un análisis de factores tales como climatología, calidad del aire, geología y geomorfología, hidrología, suelos, paisaje, vegetación, fauna y medio socioeconómico.

Tras la identificación de impactos, se realiza la valoración de los mismos mediante una matriz, hallando el valor final de impacto tanto sin aplicar medidas correctoras como con ellas.

El estudio de Impacto ambiental propone una serie de medidas correctoras necesarias para prevenir, minimizar o compensar los posibles impactos negativos. Las medidas correctoras propuestas son las siguientes:

- Se evitará el aumento de sólidos en suspensión, procediendo al riego sistemático de las superficies a tratar. Las captaciones de agua se realizarán con la concesión oportuna.
- Las tierras procedentes de desmontes serán utilizadas en terraplenes para minimizar las zonas de vertederos y extracciones.
- Para alturas de desmontes superiores a 4 mts. se dispondrán bermas.

- Revegetación de taludes mediante el aporte de tierra vegetal.
- Mantenimiento actual de los pasos por donde circulan las especies.
- Reposición de cerramientos de piedra seca y caminos de acceso afectados.
- Favorecer el flujo natural de las aguas superficiales.
- Adecuación de zonas de descanso en los tramos de carretera antigua, y plantación de especies arbóreas para reponer las especies eliminadas en márgenes y desmontes.

El estudio establece un Plan de Vigilancia y finaliza con un presupuesto de las medidas correctoras.

ANEXO III

Al expediente de información pública del estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Adecuación y Mejora del C.V. de San Martín de Trevejo a Villamiel», se ha presentado una alegación, que procede de la asociación ADISGATA.

Contenido de la alegación

Se propone respetar el trazado original de la carretera y las construcciones de piedra, realizar las construcciones con materiales típicos y reforestar taludes y cunetas con rebollos, castaños, olmos, abedules y cerezos. El resto de la alegación hace referencia a las carencias encontradas en el estudio de

Impacto Ambiental, y realiza observaciones y comentarios sobre el contenido del mismo.

El Director de la Agencia
de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, por la que se adjudica definitivamente las obras de Restauración Iglesia y Sacristía del Convento de Santo Domingo en Plasencia.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace pública la RESOLUCION DE ADJUDICACION DEFINITIVA, por el sistema de CONCURSO, de fecha 10 de noviembre de 1994, correspondiente a las obras de Restauración Iglesia y Sacristía del Convento de Santo Domingo en Plasencia, a favor de la Empresa Const. Regueira, S.L., por la cantidad de 28.786.422 pts. (I.V.A. incluido).

Mérida, 10 de noviembre de 1994.

El Secretario General Técnico
PEDRO BARQUERO MORENO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ANUNCIO de 18 de octubre de 1994, sobre solicitud permiso de investigación minera n.º 12.262.

Se hace saber que por Don Alonso Murillo Galán, con domicilio social en Quintana de la Serena, C/ Rafael Coronado, 21, se ha presentado en estas oficinas a las 13 horas y 41 minutos del día 28 de septiembre de 1994, instancia solicitando Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), con una extensión de 40 cuadrículas mineras, con el nombre de MARA, al que ha correspondido el número 12.262, estando enclavado en términos municipales de

Mérida y Mirandilla, haciendo la siguiente designación del perímetro:

VERTICES	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
Pp	6° 18' 00"	39° 04' 40"
1	6° 18' 00"	39° 03' 00"
2	6° 15' 20"	39° 03' 00"
3	6° 15' 20"	39° 04' 40"
4	6° 18' 00"	39° 04' 40"

quedando así cerrado el perímetro de las 40 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente